

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20200039100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Adjuntar en debida forma los anexos y pruebas de la demanda por cuanto son ilegibles en su mayoría.

2.º Indicar el canal digital en el cual deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. Angélica María Zapata Castillo para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**519b2c1022a28e9296a3e2436c1ec075b85e39ab4986e4c5ae1d9904ce90
72f4**

Documento generado en 24/07/2020 08:14:50 p.m.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 056 hoy 27 de Julio de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda Proceso 2020-0391